

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados San Salvador, El Salvador, C.A.



CONTRATO DE SERVICIO N° 72/2015 CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-02/2015 ACTA NÚMERO 33 ACUERDO NÚMERO 5.1.5 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y MARIO SICILIANO, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Electricista, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio de San Marcos departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos un mil treinta y ocho – siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos siete – ciento sesentá mil setecientos cincuenta y uno - cero cero uno - dos, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad AGUA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – cien mil cuatrocientos noventa y siete – ciento tres – cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número noventa y nueve mil noventa y seis cinco; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO, derivado del Proceso de Contratación Directa número CD-02/2015 denominada "REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS DE MEDIO VOLTAJE PARA ESTACIONES DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS RIO LEMPA Y ZONA NORTE", el cual se regulara conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraçión Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Légal, Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-02/2015, Acta Número 33, Acuerdo Número 5.1.5, de fecha 23 de julio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS DE MEDIO VOLTAJE PARA ESTACIONES DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS RIO LEMPA Y ZONA NORTE, El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia d Contratación Directa Número CD-02/2015, según se detalla a continuación:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTOR ELECTRICO MARCA US MOTOR 1750 HP					**************************************	
item	DESCRIPCION	Cantidad	PREC	IO UNITARIO	PREC	CIO GLOBAL
1	Rebobinado del estator de Motor eléctrico Vertical marca U.S. potencia 1750 HP, voltaje 4160 eje hueco	2	\$	72,230.00	\$	144,460.00
2	Cambio de balero superior, incluír ajuste de cuna y eje.	2	\$	8,600.00	\$	17,200.00
3	Cambio de balero inferior, incluir ajuste en cuna y eje	2	\$	4,100.00	\$	8,200.00
4	Cambios de elementos al sistema de enfriamiento del aceite del motor, internos y externos (serpentín, acoples, soportes, accesorios, etc.)	2	\$	6,420.00	\$	12,840.00
5	Reparación y ajustes al rotor	2	\$	8,100.00	\$	16,200.00
6	Puesta en marcha y suministro de relé protector	2	\$	7,800.00	\$	15,600.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		SUMA		\$	214,500.00	
		IVA		*****	\$	27,885.00
Ī		Monto Total			\$	242,385.00

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los

intereses que persigue. El contrati htiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Director Técnico, Ingeniero José Saúl Vásquez o la persona que él designe, de conformidad al Acta Número TREINTA Y TRES, Acuerdo CINCO punto UNO punto CINCO, de fecha veintitrés de julio del presente año, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. SUPERVISOR DEL CONTRATO. El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato. presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-02/2015; c) La oferta del contratista y sus documentos; d) El Acta Número 33, Acuerdo Número 5.1.5, de fecha 23 de julio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y f) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato en el plazo de ciento treinta (130) días calendario contados a partir del día siguiente en que Contratista reciba la copia del contrato certificada por Notario. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 242,385.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. La Institución contratante realizará el pago del servicio objeto del presente contrato de la siguiente manera: 1) El Contratista podrá gestionar un anticipo correspondiente al 30%, después de haber firmado el contrato, presentando la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; 2) Una Estimación del 40% al tener en el país todos los repuestos que comprará en el extranjero, como las bobinas, los elementos de sensores de temperatura para devanados, y baleros, etc.; 3) El pago final correspondiente al 60%, al instalar y poner en marcha el motor, suministrar el protector de motores de medio voltaje, presentación de la lectura de los parámetros eléctricos, voltaje de operación, amperios, Factor de Potencia, KW, KVA. Durante 10 días, especiados cada 4 horas como mínimo. El respectivo pago se hará efectivo en un plazo de 30 días, posteriores a la recepción de todos los documentos en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), siempre y cuando la documentación presentada se reciba COMPLETA y sin ninguna observación. CONDICIONES DE PAGO: A) Por cada motor recibido a entera satisfacción por ANDA, el contratista presentará los siguientes documentos: i) comprobantes de crédito fiscal o factura; ii) copia del contrato (solo para el primer pago), iii) copia del acta de recepción del motor entregado en la Estación de Bombeo, señalada por el supervisor. B) El pago de los bienes suministrados se realizará mensualmente, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO: El Contratista deberá prestar el servicio objeto del presente contrato de la siguiente manera: Los motores serán retirados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable Las Pavas. Cantón Las Pavas San Pablo Tacachico, La Libertad, en las Estaciones de Bombeo EB2, cantón El Jocote Quezaltepeque, en la Estación EB3. Carretera a Quezaltepeque, Estación Central de Bombeo, Nejapa y Planta de Bombeo San Ramón A, Mejicanos, San Salvador. El trabajo será realizado en los talleres de la empresa del Contratista y será supervisada por personal de ANDA, para lo cual tendrá que tener autorización de entrar a dichas instalaciones durante el proceso de reconstrucción del motor. El contratista será responsable del primer montaje del motor, este se probará durante una semana, luego se le entrega el acta de recepción final, del motor entregado. El supervisor indicará, al contratista, la estación de bombeo donde se realizará el montaje de cada uno de los motores reparados, SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor

del contrato llegase a aumentar printa será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO ADICIONATES. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso que el Contrafista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente por el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, y C) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles después de entregado el servicio solicitado, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de un año y se contará a partir de la recepción final del servicio. ANDA: únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. NOVENA: **PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, **DECIMA: MULTAS POR MORA**. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las

especificaciones técnicas de la presente contratación. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar anfes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

S.A

agua y

establecido en el artículo 5 de cuyos fribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Colonia Cucumacayan, antigua calle Ferrocarril, Número 1425, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil quince.

Marco Antonio Fortín Huezo Presidente ANDA

Mario Siciliano Contratista

En is ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tiece de agosto de dos mil quince. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y MARIO SICILIANO de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio del Municipio de San Marcos departamento de San Salvador, de Nacionalidad

Salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio/de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos un millitrejinto y ocho – siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos siete - ciento sesenta mil setecientos cincuenta y uno – cero cero uno – dos, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad AGUA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Munícipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cien mil cuatrocientos noventa y siete – ciento tres – cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número noventa y nueve mil noventa y seis cinco, personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO derivado del proceso de Contratación Directa Número CD-Cero Dos/Dos Mil Quince, denominada "REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS DE MEDIO VOLTAJE PARA ESTACIONES DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS RIO LEMPA Y ZONA NORTE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el servicio de REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS DE MEDIO VOLTAJE PARA ESTACIONES DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS RIO LEMPA Y ZONA NORTE, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en el Proceso de Contratación Directa Número Cero Dos/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio será de ciento treinta días calendario contados a partir del día siguiente en que Contratista reciba la copia del contrato certificada por Notario. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías

de los comparecientes, por habel entro a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número Treinta y Tres, Acuerdo Número CINCO punto UNO punto CINCO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de julio de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad AGUA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de capital mínimo de la Sociedad Agua y Tecnología, S.A. de C.V., que incluye la Incorporación del nuevo texto del pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veínticinco de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Diana Sofía Argueta Rodriguez, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de marzo de dos mil nueve, al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades; de la que constá que entre sus finalidades está el diseño, desarrollo, consultoría, mantenimientos, montaje y venta de proyectos hidroeléctricos de Sistemas de Bombeo, Municipales Industriales, Agroindustriales y Residenciales, entre otras; que la Administración de

QMEN A





la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva compuesta de un Director Presidente y un Director Secretario, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, y en su caso al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; iv) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día veinte de septiembre de dos mil doce, al Número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Marco Antonio Fortin Huezo
Presidente ANDA

Mario Siciliano Contratista

A Secrito Notario CENTIFICA: Que la producte feteração com se cristo de CUVO folios tálios os constornes com se cristos, om el que fee ocutroutedo y para les efeters que producte el Arábale 30 de la ley del Ricordio Notarial de la Justificação Veluntaria y Otras Diligencias, artivado, fação y seja la processão en la Ciudad San Salvador, a los Justifica y desa del mes de CUSO de del año ADD MU opusado.

MENAZ

Ephblica

- 10 -